



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/22/2017

Por el que se aprueba la Sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital número 9, con cabecera en Tejupilco, Estado México; así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/57/2016, los "Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017".
2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
4. Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/79/2016, los "Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de

Elaboró: Juan Xochicale Espinosa
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/22/2017

Por el que se aprueba la Sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital número 9, con cabecera en Tejupilco, Estado México; así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial”.

5. Que el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/89/2016 “Por el que se designa a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017”.

Entre los Vocales designados, se encuentra el ciudadano José Luis Méndez Andrade como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral número 9, con cabecera en Tejupilco, Estado de México.

Asimismo, el Punto Cuarto del Acuerdo en cita estableció:

“CUARTO.- *Las y los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8 de Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como en su caso, los “Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial”.*

6. Que en sesión extraordinaria del día quince de enero del presente año, este Órgano Superior de Dirección aprobó la Resolución recaída al Asunto Especial número CG-SE-AE-8/2016, cuyos Resolutivos Primero y Segundo, disponen:

“PRIMERO. *Se revoca y se deja sin efectos el nombramiento del C. José Luis Méndez Andrade, como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital número 9, con cabecera en Tejupilco, México, realizado a través del Acuerdo IEEM/CG/89/2016, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, en términos de lo razonado en el considerando CUARTO de esta resolución.*

SEGUNDO. *La sustitución del C. José Luis Méndez Andrade, como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital número 9, con cabecera en Tejupilco, México, se realizará en su oportunidad, de conformidad con las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8 de Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como en su caso, los “Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de*

vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial"

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Además, el Apartado C, de la misma Base, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales, son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene como función aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- VII. Que como lo establece el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- VIII. Que atento a lo previsto por el artículo 205, del Código, en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital, entre otros órganos, que tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- IX. Que el artículo 206, del Código, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- X. Que el numeral 3.8, de los *Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017*, prevé que las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2016-2017, serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.

Asimismo, dicho numeral, en el apartado de Consideraciones, establece lo siguiente:

- Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento o enfermedad grave, entre otras causas.
- Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2016-2017, la propuesta de designación se realizará en orden de prelación de la lista de reserva.
- En caso de que la lista de reserva se agote, la designación de vocales se hará de acuerdo con las atribuciones conferidas al Consejo General contenidas en el Código Electoral del Estado de México.
- ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, se considerará la siguiente opción: movimiento vertical ascendente.

- XI.** Que el punto 3.8.1 "MOVIMIENTO VERTICAL ASCENDENTE", de los Lineamientos en aplicación, precisa que para la sustitución de cualquier vacante se considerará al siguiente Vocal en funciones, de tal manera que la ocupación de una vacante producirá movimientos verticales escalonados, por ejemplo: al suscitarse una vacante de Vocal Ejecutivo, será ocupada por el Vocal de Organización Electoral de la Junta respectiva, y el Vocal de Capacitación ocupará el puesto de Vocal de Organización Electoral, ocupando así la vacante de Vocal de Capacitación el aspirante que continúe en la lista de reserva, con la finalidad de continuar con el orden de prelación de los mejor calificados.
- XII.** Que como se ha referido, la resolución citada en el Resultando 6 de este documento, dejó sin efectos el nombramiento hecho a favor del ciudadano José Luis Méndez Andrade, como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital número 9, con cabecera en Tejupilco, México, realizado a través del Acuerdo IEEM/CG/89/2016, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis y ordenó su sustitución.

Por lo anterior, para efecto de que dicho órgano desconcentrado quede debidamente integrado y desarrolle sus actividades de manera eficaz y regular, atendiendo el procedimiento referido en el Resultando anterior, se estima procedente llevar a cabo los movimientos verticales escalonados, de acuerdo al siguiente orden:

La Vocalía Ejecutiva, será ocupada por el ciudadano Edgar Israel García Soria Mondragón (designado Vocal de Organización Electoral); por su parte, la Vocalía de Organización Electoral deberá ser ocupada por el ciudadano Rubén Darío Reza Serrano (designado Vocal de Capacitación); finalmente, la Vocalía de Capacitación será ocupada por el C. Mario Benítez Martínez (quien ocupa el primer lugar de la Lista de Reserva para la Junta Distrital de referencia).

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6° incisos a) y e), 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 9, con cabecera en Tejupilco, Estado de México, así como los subsecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme a lo expuesto en el Considerando XII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Número de Distrito y Cabecera	CARGO	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
9 Tejupilco	Vocal Ejecutivo	José Luis Méndez Andrade	Edgar Israel García Soria Mondragón
	Vocal de Organización Electoral	Edgar Israel García Soria Mondragón	Rubén Darío Reza Serrano
	Vocal de Capacitación	Rubén Darío Reza Serrano	Mario Benítez Martínez

- SEGUNDO.-** Se dejan sin efectos los nombramientos hechos a favor de los ciudadanos Edgar Israel García Soria Mondragón y Rubén Darío Reza Serrano, como Vocales de Organización Electoral y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital 9, con cabecera en Tejupilco, Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/89/2016.
- TERCERO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a los Vocales designados por este Acuerdo.
- CUARTO.-** Se instruye a la Unidad Técnica para Administración de Personal Electoral, notifique a los vocales sustitutos designados por el Punto Primero, los nombramientos realizados a su favor.
- QUINTO.-** Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento por este Consejo General, en forma fundada y motivada. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8 de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como en su caso, los "*Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial*".
- SEXTO.-** La ocupación de los cargos que se señalan en el Punto Primero, surtirán efectos legales y administrativos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual, hágase del conocimiento a las Direcciones Jurídico Consultiva y de Administración de este Instituto la aprobación del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de enero de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL